



EJECUTIVO: 2020-00491
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MERCEDES URBANO CABALLERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó corrección del auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, pues el Despacho omitió incluir el capital en mora de la obligación No. 455936390 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.423.597). Sírvase resolver. Barranquilla, Veintisiete (27) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de corrección, en efecto se verifica un error por omisión en el numeral 1 del auto de fecha 29 de enero de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago; y al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra que este tipo de errores podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla:

RESUELVE

1. Corregir a solicitud de parte, el numeral 1 del auto de fecha 29 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y en su lugar se dispone:

“1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, representada legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y en contra de MERCEDES URBANO CABALLERO, mayor(es) de edad y de esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

Pagare	Suma	Concepto
455936390	21.037.708	Capital Acelerado
455936390	4.423.597	Capital En Mora

Más los intereses moratorios desde el día 27 de diciembre del 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima exigida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.”



2. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e1dd8b8e6be01cc434f763d555e617573228e4cc353a9b22b3892db0a3d85e1

Documento generado en 27/10/2021 03:44:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>